Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

R , Horacio Eduardo y otros s/ hurto

S.C. Comp. CCC 72298/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la apoderada de la firma conocida comercialmente como S V , contra Horacio Eduardo R , Guanda R e Ignacio A , quienes habrían intentado retirarse de diferentes locales ubicados en la provincia, con mercadería que no habían pagado.

A partir de que el delito denunciado se había perpetrado, en cuanto concierne a este legajo, en la localidad de Burzaco, el juzgado nacional declinó su competencia (fs. 34/vta.).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura y consideró la inconveniencia de escindir la investigación cuando se trataba de los mismos imputados e idéntica modalidad delictiva (fs. 41/43).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 45/vta.).

Toda vez que de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para discernir la competencia (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros) en tanto no se hallan controvertidos por otras constancias de la causa, se desprende que el hecho se produjo en la provincia de Buenos Aires, opino que compete al magistrado de la provincia asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación.

Ello sin perjuicio de que si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas

de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación